

AUTO No. 00664

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2009ER21983** del 15 de Mayo de 2009, la señora **MARIA CLAUDIA PATRICIA DELGADO ACEVEDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°41.683.275, actuando en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRANDELA 12 P.H.**, identificado con Nit 800.103.970-4, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para tratamiento silvicultural a un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la carrera 46 N°187-39, Barrio Mirandela, localidad (11) Suba, de Bogotá D.C.

Que en desarrollo a la actuación la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental hoy Dirección de Control Ambiental, efectuó visita el 22 de Mayo de 2009 en la carrera 46 N°187-39, Barrio Mirandela, de esta ciudad, contenida en el concepto técnico N° 2009GTS1216 del 23 de Mayo de 2009.

AUTO No. 00664

Que el Concepto Técnico antes referido autorizo al **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRANDELA 12**, identificado con Nit 800.103.970-4, Representado Legalmente por la señora **MARIA CLAUDIA PATRICIA DELGADO ACEVEDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°41.683.275, o quien haga sus veces, para ejecutar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie ACACIA JAPONESA, ubicado espacio privado de la carrera 46 N°187-39, Barrio Mirandela, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Concepto Ibídem, liquido y estableció el deber de consignar por parte del autorizado la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$181.120.00)**, equivalentes a un total de **1.35 IVPs** y **.36 SMMLV**, por concepto de Compensación a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para tala de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900.00)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud esto es el 15 de mayo de 2009.

Que el concepto Técnico fue Notificado personalmente a la señora **MARIA CLAUDIA PATRICIA DELGADO ACEVEDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°41.683.275 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRANDELA 12 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit 800.103.970-4 el día 24 de Junio de 2009, tal como se evidencia al adverso del folio 9.

Que la secretaría Distrital de Ambiente, SDA a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 15 de mayo de 2012, emitió Concepto Técnico DCA N°04287 del 6 de junio de 2012, el cual determino la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado agregando que no se contó con los comprobantes de pago por compensación, evaluación y seguimiento.

AUTO No. 00664

Que sin perjuicio a lo antes previsto a folio 17, se evidencia consignación Banco Davivienda cuenta No. 001700063447 por valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$181.120.00) MCTE.**, en razón del concepto técnico 2009GTS1216, consignados por la señora CLAUDIA DELGADO MIRANDA el 15 de julio de 2009., y con recibo No. 708197 -295106 Dirección Distrital de Tesorería de fecha 15 de mayo de 2009, la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE**, por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala, **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRANDELA 12 PROPIEDAD HORIZONTAL**, remitidos con radicado 2009ER33726.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez en el párrafo segundo del artículo tercero, Principios del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, del Título I Procedimiento Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el*

AUTO No. 00664

Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1292**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado; los correspondientes pagos por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento y Tala. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o

AUTO No. 00664

indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-1292**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRANDELA 12 P.H.**, identificado con Nit 800.103.970-4, Representado Legalmente por la señora **MARIA CLAUDIA PATRICIA DELGADO ACEVEDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°41.683.275 de Bogotá, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte resolutive de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRANDELA 12 P. H.**, identificado con Nit 800.103.970-4, por intermedio de su Representante Legal señora **MARIA CLAUDIA PATRICIA DELGADO ACEVEDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°41.683.275 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la carrera 46 N°187-39, Barrio Mirandela, localidad (11) Suba, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

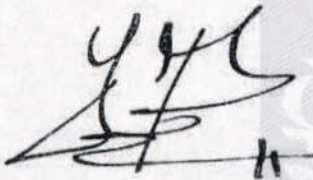
ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00664

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-1292

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/03/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/04/2013
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 237 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/03/2013

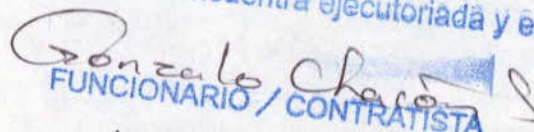
Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	6/05/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	-----------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy U 7 MAY 2013 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA